



CTCP-10-01412-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
EUSTORGIO MUÑOZ REYES
presidencia@ctnpo.gov.co

Asunto: Consulta 1-2017-016398

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	12 de septiembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-785- CONSULTA
Tema	Obligatoriedad del Revisor Fiscal / Traslado por falta de competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Si una entidad desea conocer si está obligada a tener revisor fiscal, en primer lugar, debe revisar las leyes que establecen su obligatoriedad; en segundo lugar, debe revisar si existe regulación especial y, en tercer lugar, debe revisar los estatutos de la entidad.



CONSULTA (TEXTUAL)

“El CONSEJO TECNICO NACIONAL DE OPTOMETRIA – CTNPO es un organismo de carácter técnico permanente con funciones de consulta y asesoría del Gobierno Nacional y de los entes territoriales con relación a las políticas de desarrollo y ejercicio de la optometría.

Fuimos creados mediante la Ley 372 de 1997, en la cual una de las funciones públicas entregadas fue la expedición de la tarjeta profesional de optometría a nivel nacional, actividad que constituía la única fuente de ingresos para el sostenimiento de este organismo, del Tribunal Nacional y sus Seccionales.

Es de anotar, que este Consejo ha podido sostenerse estos años con los exiguos recursos que de la expedición de la tarjeta percibía, sin embargo, en cumplimiento del mandato emitido por la expedición y registro de tarjetas profesionales al Colegio Federación Colombiana de Optómetras – Fedopo; dejando sin fuentes de financiación al CTNPO.

Ocurrido lo anterior, al perder nuestra única fuente de ingresos, es natural que financieramente nos hayamos visto negativamente afectados, primordialmente en lo relacionado con el pago de honorarios al Revisor Fiscal y al Contador Público.

Teniendo en cuenta lo narrado, y dada nuestra naturaleza jurídica de orden legal, consideramos que en la implementación de la ley 1164 de 2007 el Ministerio adoleció de un plan que permitiera la continuidad financiera del CTNPO.

Por las razones expuestas nos vemos en la obligación de elevarles las siguientes consultas a manera de Derecho de Petición, estas son:

- 1. ¿Teniendo en cuenta (sic) nuestra naturaleza jurídica, es obligatorio contar con Revisor Fiscal y Contador Público, toda vez que por la situación económica que atravesamos actualmente no estamos en condiciones de sostener a los dos profesionales?*
- 2. ¿Qué manejo y control fiscal deberá tener el CTNPO teniendo en cuenta que, continúa existiendo por mandato legal, aun cuando haya perdido du (sic) fuente de financiación?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Si el CONSEJO TECNICO NACIONAL DE OPTOMETRIA – CTNPO desea conocer si está obligado a tener revisor fiscal, en primera instancia debe revisar las leyes que establecen su obligatoriedad. El artículo 203 del Código de Comercio establece las sociedades que están obligadas a tener revisor fiscal, las cuales son:



"Art. 203. Sociedades obligadas a tener Revisor Fiscal. Deberán tener revisor fiscal:

1o) Las sociedades por acciones;

2o) Las sucursales de compañías extranjeras, y

3o) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital."

Por su parte, el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, establece:

"Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos."

De acuerdo con lo anterior, los valores de activos brutos y/o ingresos brutos que deben tenerse en cuenta para la determinación de la obligación a nombrar el revisor fiscal, en las sociedades comerciales es el siguiente:

Obligación de tener revisor fiscal	Activos brutos que sean o excedan de: (dic. 31 del año anterior)	Ingresos brutos que sean o excedan de: (durante el año anterior)
Para el año 2016	3.221.750.000	1.933.050.000

Si la entidad no clasifica en ninguna de estas categorías, se debe revisar si existe regulación especial para el CTNPO. Al examinar el contenido de la Ley 372 de 1997, no parece que tenga la obligación de tener revisor fiscal, a menos que otra norma especial lo disponga.

Por último, se deben revisar los estatutos de la entidad, donde puede estar establecido el tener dicha figura. Si allí tampoco se establece la obligatoriedad de tener revisor fiscal, entonces el CTNPO no necesita tener revisor fiscal.

Con respecto a la obligatoriedad de tener un Contador Público, sugerimos revisar los artículos 11 a 13 de la citada Ley 43 de 1990, teniendo en cuenta que si el CTNPO lleva contabilidad o presenta información financiera, esta no puede ser producida sin la intervención de un contador público, puesto que es una actividad privativa de este profesional.

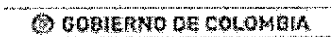
2. Finalmente, en relación con el tema fiscal, debemos manifestarle que estos asuntos deben ser consultados directamente a la DIAN, puesto que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



órgano de normalización contable y los aspectos tributarios están fuera de su alcance. Por lo anterior, le estamos dando traslado a la DIAN para lo de su competencia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincif.gov.co



CTCP-10-01413-2017

Bogotá, D.C.,

Doctor
PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas



Mincit

2-2017-021038
2017-10-26 02:24:40 PM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 4
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: DIAN BOGOTA

Asunto: Consulta

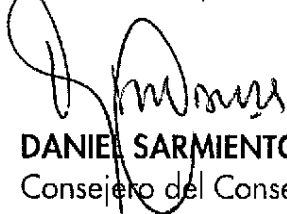
REFERENCIA	
Fecha de Radicado	12 de septiembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-785- CONSULTA
Tema	Traslado por falta de competencia

Respetado doctor:

Nos permitimos trasladar la consulta recibida del señor EUSTORGIO MUÑOZ REYES, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que atienda en lo que dicha consulta corresponda a su competencia. Para su conocimiento adjuntamos la respuesta de este Organismo al peticionario.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Anexo: 4 folios

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M. / Daniel Sarmiento P.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

DIAN No Radicado 000E2017038964
Fecha 2017-10-27 10:29:32 AM
Remitente MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL
Depen COO RELATORIA
Folios 5 Anexos 0



COR000E2017038964





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Octubre del 2017

1-INFO-17-017750

Para: **presidencia@ctnpo.gov.co**

2-INFO-17-011723

EUSTORGIO MUÑOZ REYES

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-785

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-785.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
GOBIERNO NACIONAL

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
Por el empleo. Por la paz.



QD-FN-009.v12

